PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 002	PERIODO LEGISLATIVO: 2020
Extracto: AGENDA POPULAR NOTA A "LEY DE GOTEO".	ADJUNTANDO EL PROYECTO DE
Entró en la Sesión de:	
Girado a la Comisión Nº:	
Orden del día Nº:	

Provincia de Tierra del Fuego Antartida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo AGENDA POPULAR TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA HORA MAR 2020 578 Rio Grande, 29 de Febrero de 2020 U:N SEÑORA PRESIDENTE Provincia de Tierra del Fuego Antértida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo DELEGACIÓN RIO GRANDE LEGISLATURA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLATICOS SUR Jefe-Departamento PODE GOOLITA DE LA TIVO Patricio LOCKLEY DOWLING HORA 0 4 MAR. 2020 SECRETARIA S PO MAR 2020 Delegación Río Grande Legislatura Provincial MESA DE ENTRAD De nuestra mayor consideración: En ejercicio de nuestros propios derechos, tenemos el agrado de dirigirnos a

En ejercicio de nuestros propios derechos, tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. Y por su intermedio a todos los Diputados de la Cámara legislativa, con el fin de elevar a Uds. Y requerir acompañe con su voto afirmativo, el adjunto Proyecto de "LEY DE GOTEO" transferencia directa diaria y automática de recursos financieros, de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La idea que nos conduce es para establecer previsibilidad y evitar crisis institucionales que generan inseguridad jurídica en nuestra provincia, los Municipios y en la Seguridad Social de los trabajadores de la administración pública fueguina OSEF.

Nuestro compromiso permanente con la realidad que acontece en nuestra Provincia, entendiendo que la defensa de los derechos de la Seguridad Social y las obligaciones institucionales de nuestra provincia, debe ser un compromiso y ejercicio permanente de todos los habitantes del suelo fueguino, doblemente asumido por sus legítimos representantes, no dudamos que el presente proyecto será tratado con la premura que el caso exige.

Son (6) seis fojas de consideraciones – forma y fundamentos.

Con copia a todos los bloques partidarios.

Sin otro tema, saludamos a Ud. Con distinguida consideración.

Sin otro tema, saludamos a Ud. Con distinguida consideración.

LATA & COSTAVO FEIX (MARIO DE CONTAVO FEIX (MARIO DE CONTAVO DE C

LEY 1050 y 1057 TDFuego. Políticas públicas para crear conciencia de pertenecía geográfica de soberania, para propagar la difusión y la comunicación grafica y visual "Las Islas Malvinas son Argentina"

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE GOTEO

Transferencia directa diaria y automática de recursos financieros de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Independencia Económica, Autarquía y Previsibilidad Social.

ARTICULO 1°.- Créase el sistema de goteo diario directo y automático a través del sistema de transferencia del ejecutivo Provincial, de los recursos presupuestarios y de coparticipación correspondientes al poder Legislativo Provincial, el Poder Judicial Provincial, los Municipios de la Ciudad de Ushuaia, de la Ciudad de Rio Grande, comuna de Tolhuin, la Obra Social de Empleados Fueguinos OSEF y la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur CAPS en conceptos de aportes y contribuciones de la seguridad social y otros conceptos.

ARTICULO 2°.- El poder Ejecutivo Provincial a través del sistema de transferencia goteará al Poder Legislativo Provincial y al Poder Judicial Provincial diariamente los recursos financieros correspondientes hasta completar mensualmente la doceava de la asignación total presupuestaria que se asigne a cada una de dicha jurisdicciones a través del presupuesto provincial y las normas modificatorias del mismo.

ARTICULO 3º.- A través de la Contaduría General el Ministerio de Economía informara al Poder Legislativo y al Poder Judicial los montos determinados como cuotas mensuales (1/12 parte) de la asignación presupuestaria, con una antelación de 15 días de la entrada en vigencia del presupuesto financiero anual o sus modificatorias. El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, liquidará y transferirá directa y diariamente al Poder Legislativo y al Poder Judicial los montos establecidos por la Contaduría General, deduciendo en forma diaria las retenciones que pudieran corresponder hasta un 50% del goteo diario y hasta completar el total mensual de dichas retenciones.

ARTICULO 4°.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Tierra del Fuego a través del sistema de liquidación automática goteará, transferirá diariamente a la Municipalidad de Ushuaia, a la Municipalidad de Rio Grande, y Comuna de Tolhuin a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego los conceptos correspondiente a coparticipación federal de impuestos, regalías hidrocarburíferas e impuestos

provinciales coparticipables sobre la base de la percepción de dichos recursos por parte de la provincia.

ARTICULO 5°.- El Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, liquidará y transferirá Directa y Diariamente al Municipalidad de Ushuaia, Municipalidad de Rio Grande y comuna de Tolhuin el 100% de los montos brutos coparticipables, deduciendo en forma diaria las retenciones que pudieran corresponder hasta un 50% del goteo diario y hasta completar el total mensual de dichas retenciones.

ARTÍCULO 6°.- Instrumentase la remisión directa, automática de goteo diario a través del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego de los fondos retenidos al Poder Legislativo, al Poder Judicial, al Municipio de Ushuaia, al Municipios de Rio Grande, Comuna Tolhuin de acuerdo a lo establecido en los Art. 2 y 4 de la presente, en conceptos de Aportes y contribuciones de la Seguridad Social y otros conceptos de la Obra Social de Empleados Fueguinos OSEF y la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur CAPS o a cualquier otro organismo Provincial, Nacional o Internacional por el que se efectúen las correspondientes retenciones en virtud de convenios, acuerdos o leyes que instrumenten dichos pagos.

ARTICULO 7º.- Las transferencias se liquidarán sobre los índices indicados por la contaduría general para cada una de las jurisdicciones y por cada concepto coparticipable a las cuentas que se detallen seguidamente:

- a) Poder Legislativo provincial Banco Provincia de Tierra del Fuego sucursal Ushuaja.
- b) Poder Judicial Provincial Banco Provincia de Tierra del Fuego sucursal Ushuaia.
- c) Municipalidad de Ushuaia Banco Provincia de Tierra del Fuego sucursal Ushuaia.
- d) Municipalidad de Rio Grande Banco Provincia de Tierra del Fuego Sucursal Rio Grande.
- e) Comuna de Tolhuin Banco Provincia de Tierra del Fuego Sucursal Tolhuin.
- f) Obra Social Empleados Fueguinos OSEF Banco Provincia de Tierra del Fuego sucursal Ushuaia.
- g) la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur CAPS Banco Provincia de Tierra del Fuego sucursal Ushuaia.

ARTICULO 8°.- El Ministerio de Economía de la Provincia, realizará dentro del plazor de Veinte días corridos de cerrado cada mes, la liquidación, ajuste y si correspondiere remisión de fondos al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Municipios, a la comuna de Tolhuin, a la OSEF y a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur CAPS.

ARTICULO 9°.- Fíjese como plazo máximo para la puesta en marcha del procedimiento establecido ut-supra, 30 días corridos a partir de la fecha de vigencia de la presente Ley.

ARTICULO 10.- En caso de incumplimiento por parte de la autoridad de aplicación en lo Que prescribe la presente Ley su incumplimiento será considerado falta grave en el Ejercicios de sus funciones.

ARTICULO 11°.- Derogase toda otra norma jurídica que se opongan a la presente.

ARTICULO 12°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

OTRAS LEGISLACIONES:

"LEY DE SUELO" proyecto Ordenación soberanía y desarrollo territorial

Espera tratamiento.

LEY Nº1057 Políticas públicas para crear conciencia de pertenecía geográfica cultural de soberanía,

"LAS ISLAS MALVINAS SON ARGENTINA".

Espera aplicación.

LEY DE AGIO N°844 Control y Fiscalización de los derechos económicos de los habitantes fueguino y Ley 19640-

Espera aplicación.

Proyecto: LEY de "Intendencias de la Antártida y de las Islas Malvinas".

Espera tratamiento.

agendapopular.argentina

AGENDA POPULAR TIERRA DEL FUEGO - ARGENTINA -



FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

Frente a la necesidad de generar parámetros concretos y previsibles en la distribución jurisdiccional del presupuesto General de la Provincia, es necesario sancionar un marco normativo claro a fin de establecer dicho mecanismo de distribución.

Esta necesidad planteada ut supra es prioritario establecerla tanto en la distribución de recursos desde el poder ejecutivo provincial al ámbito del poder legislativo provincial, el poder judicial de la provincia, como así también hacia las administraciones municipales, comunales, de la Seguridad Social OSEF. y CAPS.

El sistema republicano de división de poderes es base suficiente y necesaria para dejar en claro que la asignación presupuestaria y la remisión programada de fondos por cada jurisdicción o poder del estado provincial, es desde lo financiero el sostén de la independencia de poderes pues dicho flujo al estar establecido por Ley, complementaria a los presupuestos provinciales, no dejan lugar a duda o a la discrecionalidad del órgano de administración financiera central en el ámbito ejecutivo.

La labor del poder judicial, el poder legislativo, los municipios o comunas y mucho menos la seguridad social de las personas, no deben estar sujetas a dichos vaivenes discrecionales en los financiero — presupuestario, pues corrompe las bases de independencia de poderes que la sociedad exige de la labor cotidiana de dichos poderes del estado.

En el mismo sentido y en relación a las administraciones municipales las demoras en la remisión de los montos correspondientes a la coparticipación a los municipios de la provincia se han convertido, en los últimos años, en el tema central de discusión entre los municipios y el gobierno provincial, entre la seguridad social OSEF y el gobierno provincial.

Estas dilaciones en el envío, los fondos han generado desfasajes financieros en las municipalidades, en la seguridad social **OSEF** y **CAPS**, además han originado deudas del gobierno provincial con los municipios, la seguridad social **OSEF** y **CAPS**.

Dada la importancia de los fondos de coparticipación, asignación presupuestaria y de aportes y contribuciones en la economía y finanzas de la Instituciones en cuestión, es prioritario que éstos puedan contar con estos recursos para hacer frente a sus compromisos en tiempo y forma, y para que puedan proyectar su gestión en el mediano y largo plazo.

Debemos hacer especial mención a lo establecido en nuestra Constitución Provincial en lo referente a la autonomía municipal, en el titulo II, Régimen Municipal, y específicamente en lo concerniente a obligaciones y deberes del gobernador el (Art. 135° inc. 10) que establece: "remesar en tiempo y forma los fondos coparticipables a las municipalidades y comunas. Su incumplimiento será considerado falta graveen el ejercicio de sus funciones."

Este conflicto en la provincia ha generado durante años diversas crisis institucionales entre los municipios y el gobierno provincial.

Dicho conflicto institucional se reflejó también en una variación del marco normativo en lo administrativo y procedimental, generando más inseguridad jurídica, pues nos existe una Ley especifica que regule la oportunidad y forma de remisión de los fondos de coparticipación a los municipios. Haciendo mención que las remisiones se han realizado de acuerdo a las leyes de presupuesto de la Administración Pública de los distintos ejercicios, originando en algunos casos modificaciones en la metodología de remisión de un ejercicio a otro.

En ese sentido se debe tomar como antecedente la Ley 616, Presupuesto Provincial Ejercicio 2004, que en su art. 19° plantea la puesta en vigencia del sistema de coparticipación automática, lo que fuera instrumentado y luego desarticulado dicho sistema por resolución del Ministerio de Economía durante el ejercicio 2007.

La necesidad de contar con un marco normativo estable y permanente en relación a la distribución de las asignaciones presupuestaria, en el ámbito del estado provincial en los poderes legislativo y judicial, en la distribución de los recursos de coparticipación federal y provincial hacia los municipios y comuna, y los aportes y contribuciones a la Seguridad Social OSEF y CAPS. nos plantea la necesidad impostergable de dar base sólida a los preceptos constitucionales y con la convicción de que es imprescindible respetar la división de poderes dentro del estado y la autonomía municipal y la autarquía de la seguridad social OSEF y CAPS remitiendo los fondos que le corresponde percibir a dichas jurisdicciones para que puedan disponer de ellos libremente; Es que requerimos a los diputados provinciales el acompañamiento con su voto afirmativo al presente proyecto de Ley. Denominado "Ley de Goteo" de transferencia directa diaria y automática de recursos financieros.

